RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 168-2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 07 de julio de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El INFORME N° 050-2021-MDO/GM-OPMI/LAFV, de fecha 30/06/2021; INFORME N° 0431-2021-MDO/GM-GI/MAPM, de fecha 21/06/2021; INFORME N° 008-2021-MDO- GM/OSLI/CABR, de fecha 17/06/2021; e INFORME N° 062-2021-ING.YBP/O-RO/MDO, de fecha 14/06/2021; INFORME Y OPINIÓN LEGAL Nº 163-2021-MDO-OAJ-GVT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Articulo II del título preliminar de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3) del artículo Primero de la Resolución de Contraloría N° 195- 88-CG "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno para las Entidades del Estado, Decreto de Urgencia N° 014-2019.- Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que disponen que el Expediente Técnico debe ser aprobado por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la Resolución de Contraloría N°320-2000-CG "Normas técnicas de control interno para el sector público" establece que toda obra o actividad deberá ser ejecutada conforme con las especificaciones técnicas del expediente técnico, se sigan procesos constructivos o de mantenimiento acordes a la naturaleza de la obra o actividad y se cumpla con los plazos y costos previstos en el expediente técnico;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017- EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en el numeral 7.4 del artículo 7º prevé: Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N°01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1252. 7.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante los Formatos 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda', la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados, conforme a lo establecido en el numeral 12 3 del artículo 12° del Reglamento"; asimismo en su artículo 10° establece, "Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una

vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación. Transcurrido este plazo sin haberse iniciado la ejecución de las inversiones, la UEI deberá proceder a registrar el cierre de la inversión en el formato respectivo y comunicar a la OPMI para las acciones del caso";

Que, mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 012-2020-EF/50.01, de fecha 11 de febrero de 2020, se aprueba los Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en materia de inversiones y proyectos en el marco del D.U. Nº 014-2019 y el D.U. Nº 021-2020, modifican el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2020 y modifican Modelos a que se refiere la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por R.D. Nº 036- 2019-EF/50.01, y se prevé lo siguiente: (...) Artículo 1. Aprobar los Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en materia de inversiones y proyectos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 014- 2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y el Decreto de Urgencia Nº 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral; Artículo 2º. Modificar el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2020 correspondiente a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado por el artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 036-2019-EF/50.01, conforme al Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral; Artículo 3. Modificar los Modelos Nº 06/GN, Nº 04/ GR, Nº 05/GR, Nº 06/GR y Nº 04/GL de la Directiva Nº 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 036-2019-EF/50.01, conforme a los Modelos que forman parte de la presente Resolución Directoral (...);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020 se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, por el término de noventa (90) días calendario, a partir del 07 de diciembre de 2020 hasta el 06 de marzo de 2021;

Que, el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, Nº 156-2020-PCM, Nº 162-2020-PCM, Nº 165-2020-PCM, Nº 170-2020-PCM y Nº 184-2020-PCM por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 01 hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, con fecha 28 de abril de 2020, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020 y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, se aprobó el documento técnico denominado: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"; el cual fue derogado posteriormente con la expedición de la Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA, de fecha 30 de Junio del 2020, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19";

Que, en ese contexto, es pertinente señalar que mediante Decreto Supremo N° 080-200-PCM, publicado el 03 de mayo de 2020, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que

afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, fijándose que la fase 1 se reanudaría en el mes de mayo, de acuerdo con las actividades detalladas en su Anexo respectivo;

Que, de lo previsto en el artículo 17º, numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, señala "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, por otro lado resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo 125º numeral 125.2 del T.U.O de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, indica: "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente (...)", en concordancia con el Artículo 158° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión" ; y el artículo 159.1 del mismo cuerpo legal que a la letra dice: "Sólo puede organizarse un expediente p ara la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver". De los actuados se advierte que la pretensión de la administrada debe acumularse y tramitarse como expediente único. Al respecto, la acumulación de los procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, siendo tramitados en un solo expediente los casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la Administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Sobre el particular existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre sus pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos. En el presente caso, se hace necesario acumular todos los expedientes originados por los administrados en un solo acto, por cuanto tiene relación entre sí;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2020-GM-MDO, de fecha 28 de febrero de 2020, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL SECTOR DE PRIMAVERA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2447109, con un presupuesto ascendente a la suma total de S/ 861,570.15 (Ochocientos Sesenta y un mil Quinientos Setenta con 15/100 Soles), y un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

Que, mediante INFORME N° 062-2021-ING.YBP/O-RO/MDO, de fecha 14 de junio de 2021, el Residente de Obra, Yordy Banda Pablo, donde solicita la aprobación de la ampliación de plazo de obra N° 01, por 153 días calendario para la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL SECTOR DE PRIMAVERA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-PROVINCIA DE URUBAMBA- DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, mediante INFORME N° 008-2021-MDO-GM/OSL1/CABR, de fecha 17 de junio de 2021, el Jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Moisés Arturo Parían Márquez, indica lo siguiente: (...) **CONCLUSIONES:** -La solicitud de ampliación de plazo de ejecución de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL SECTOR DE PRIMAVERA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA-CUSCO" es por 153 días calendarios computados a partir de la fecha 05/0472021 hasta la fecha del 04/09/2021. - Las causas de la ampliación de plazo de atribuciones para la

conclusión satisfactoria de la obra. - Se recomienda continuar su trámite correspondiente del presente expediente de la ampliación de plazo N° 01, con acto resolutivo para la conclusión adecuada de las metas planteadas en el expediente técnico modificado. [CORRESPONDE A UNA EXTRACCIÓN LITERAL DEL TEXTO ORIGINAL, TAL CUAL SE HA ESCRITO];

Que, mediante INFORME N° 0431-2021-MDO/GM-GI/MAPM, de fecha 21 de junio de 2021, el Gerente de Infraestructura, Ing. Moisés Arturo Parían Márquez, indica lo siguiente: (...) **CONCLUSIONES:** El total de días solicitados en la aplicación de plazo N° 01 es de 153 días calendarios. •La fecha de reinicio de obra desde la ampliación de plazo N° 01 es 05/04/2021. • La fecha de culminación de obra reprogramado es el 04/09/2021. **RECOMENDACIONES:** Se recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 mediante acto resolutivo para la conclusión de todas las metas del proyecto;

Que, mediante INFORME N° 050-2021-MDO/GM-OPMI/LAFV, de fecha 30 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI, Econ. Luis Alberto Flores Vilca, indica lo siguiente: (...) **EN CONCLUSIÓN:** Se DA OPINIÓN FAVORABLE para la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, en favor del expediente técnico denominado "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL SECTOR DE PRIMAVERA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con GUI 2447109, porque cumple con los siguientes aspectos: • La inversión contribuye al cierre de brechas y está dentro de la programación multianual de inversiones 2021-2023. • La inversión cumple con los criterios de priorización sectorial, a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252. • No cuenta con procesos pendientes de cambio de Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones. • No presenta duplicidad con otras inversiones o proyectos. **RECOMENDACIONES:** Para finalizar la UEI - Gerencia de Infraestructura deberá de tomar en cuenta lo normado en el numeral 33.3 del artículo 33° Ejecución Física de las Inversiones de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 "DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES", el cual indica lo siguiente: 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstas en los expedientes técnicos o documentos equivalentes;

Que, mediante Informe y Opinión Legal N° 163-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 06 de julio de 2021, emitido por el Asesor Legal, opina y establece que es PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01. por el periodo de Ciento Cincuenta y Tres (153) días calendarios, comprendidos entre el 05 de abril al 04 de setiembre de 2021; conforme al Informe Técnico emitido por el Residente de Obra, ratificado por el Supervisor de Obra, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI, y el Gerente de Infraestructura, para el proyecto denominado "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL SECTOR DE PRIMAVERA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2447109;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo Nº 01 por un total de días solicitados 153 días calendarios de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL SECTOR DE PRIMAVERA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2447109, siendo la justificación "Paralización por emergencia Sanitaria", "Baja productividad por distanciamiento", "Partidas Adicionales – COVID 19", "Implementación de Protocolos COVID 19".

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el costo total de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL SECTOR DE PRIMAVERA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2447109, es de S/ 861,570.15 (Ochocientos Sesenta y un mil Quinientos Setenta con 15/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que el plazo modificado de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL SECTOR DE PRIMAVERA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2447109, es de 273 días calendario, con eficacia anticipada al 04 de abril de 2021 y con fecha de culminación al 04 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos de se inicie las acciones a que hubiere lugar para la determinación de las responsabilidades, en caso las hubiere.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y al designado, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Quil Armando Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL